



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA  
REGION DE AYSEN

Coyhaique, 05 de Diciembre 2016

VISTOS

Denuncia formulada por el Señor Fidel Henríquez Ch, Delegado, Rodeo Libre organizado por el Club de Rodeo Valle Simpson de la Asociación Aysén, efectuado los días 5 y 6 de Noviembre 2016, en contra del Señor Federico Jorge Peede Carvajal Rut 7085323-k Socio N°67466 por conducta denunciada.

Declaraciones prestadas ante este Tribunal por Oficio enviado por TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA en causa rol N° 50-2016; y declaración escrita por el Señor Fidel Henríquez Ch, con fecha 05 de Diciembre 2016 acompañadas en esta investigación.

Considerando

Primero: Que de acuerdo a lo dispuesto en el código de procedimientos y Penalizaciones de la Federación del Rodeo Chileno y estatutos y Reglamento generales de corridas de vaca y movimiento a la Rienda, se desarrolló Procedimiento según lo dispuesto en las fuentes normativas ya citadas los medios probatorios acompañados en esta investigación, informe del Delegado y Título Tercero de los medios de prueba Artículo 49° declaración del Señor Fidel Henríquez Ch, es posible dar por establecido que; -

Con los antecedentes investigados y expuestos al Sr. Federico Jorge Peede Carvajal y la denuncia efectuada por el Sr. Fidel Henríquez Ch, Delegado, Rodeo Libre organizado por el Club de Rodeo Valle Simpson con fecha 05 y 06 de Noviembre 2016, establecer conducta denunciada.

Segundo: Que con fecha 05 de Diciembre 2016 a las 19:45 hrs., se realiza la audiencia contemplada en el Artículo 42°, código de Procedimiento y penalidades de la Federación del Rodeo Chileno con la asistencia de las partes y ante esta Comisión.

1.-Declaración del Sr. Fidel Henríquez Ch confirmando los hechos.

2.- Se adjunta carta del Sr. Federico Peede Carvajal presentada en esta Audiencia.

Tercero: Que en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes, las circunstancias y la gravedad de la infracción, conforme a la equidad natural y la prudencia, como lo señala el mismo artículo 85 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, considerando la falta con agravante, corresponde aplicar la sanción consistente en la Suspensión de toda actividad deportiva por 18 Meses como lo establece El Código de Procedimientos y Penalidades Artículo 76° Letra f) con agravante Artículo 73° N°2 y Artículo 73° bis: letra a).

SE RESUELVE:

1° Aplicar al señor Federico Peed Carvajal, como sanción por la infracción antes referida, la pena de suspensión de toda actividad deportiva por 18 Meses a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina.

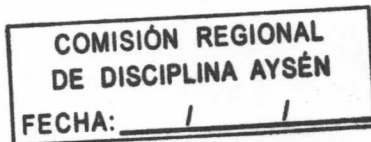
Notifíquese, regístrese y archívese

  
Roque C. Molinari Bravo

Presidente

  
Leonardo A. Bustos Cárdenas

Secretario



Comisión Regional de Disciplina Región de Aysén